



Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día jueves tres de octubre de dos mil diecinueve. Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las veintitrés horas con treinta y seis minutos del día domingo veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, por el ciudadano , mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente:

“ + Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan. Para los atestados por favor acudir a lo resuelto por el IAIP: AÑO 2016 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016. de fecha 05 de diciembre de 2016). AÑO 2017 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A-2016 de fecha 17 de marzo de 2017)”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano [redacted], va encaminada a obtener información sobre Hojas de Vida y atestados de titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan. Se procederá a proveer la información que ha sido generada o se encuentra en resguardo en la institución.
- VI. De conformidad al artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, encontrarse en administración o poder de los mismos. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.
- VII. De acuerdo a los requerimientos solicitados, la coordinadora administrativa del IEESFORD trasladó la siguiente respuesta *"A la solicitud que hace el ciudadano, sobre las hojas de vida lo remito a la página gobierno abierto, donde está públicamente en el apartado Directorio de Funcionarios, los nombres de quienes conforman el Consejo Académico, encontrará el CV y se detalla el cargo que ocupa cada uno dentro de dicho Colegiado, para ocupar dichos cargos no aplica contrato ni salario. En el mismo espacio está el CV de la Señora Rectora Maestra Claudia María Samayoa Herrera, el nombramiento para ocupar dicho cargo lo puede encontrar en las publicaciones del Diario Oficial, el salario percibe corresponde a un monto de \$3,174.76 {...}*

VIII. El artículo 62 de la LAIP, establece que *“en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”*. En vista de lo anterior, las hojas de vida, remuneraciones desglosadas y cargos presupuestarios se encuentran en el Portal de Transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford>.

IX. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada en el requerimiento y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día domingo veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, por el ciudadano _____.
2. Oriéntese al ciudadano _____, a que se avoque personalmente a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática para obtener los atestados que resguarda, en formato electrónico.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma solicitado para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera

Claudia María Samayoa Herrera
Oficial de Información
Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)